

# COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DECOMISO EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

---

*JESSIE TREVEJO NÚÑEZ*  
*Máster en Corrupción y Estado de Derecho*  
*Abogada PPEDC*

# Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

## Decomiso e Incautación (embargo preventivo) : Art.12, 13

- Producto de delito
- De bienes de valor equivalente:
  - bienes transformados
  - bienes convertidos parcial o totalmente
- De bienes u otros utilizados o destinados o destinados a ser utilizados en la comisión delitos

## Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

- De bienes mezclados: fuente lícita + fuente ilícita, hasta el monto de valor equivalente de la fuente ilícita.
- Incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales.
- No excusa de secreto bancario.
- Inversión de la carga de la prueba.
- Respeto del derecho del tercero de buena fe. (no obsta a que se presente Recurso de Nulidad de Transferencia).

# Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

- Cooperación Internacional para fines de Decomiso:
  - Decomiso de producto de delito
  - Decomiso de valor equivalente
  - Decomiso de bienes, equipos u otros utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos contemplados en la Convención:
    - Lavado de Activos
    - Pertenencia a Organizaciones Criminales
    - Corrupción
    - Tráfico de Personas (niños, mujeres, migrantes)
    - Tráfico de armas

# Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

- Requisitos:

- Orden expedida por Tribunal competente
- Principio de Jurisdicción.
- Existencia de nexo causal entre los bienes a decomisar, incautar o embargar y el acto ilícito desplegado.
- Ubicación de bienes e incautación: exposición de hechos y medidas solicitadas
- Decomiso y orden de entrega: Orden de decomiso expedida por Tribunal competente, exposición de los hechos, información sobre el grado de ejecución (orden de entrega).

# Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

- Principio de Prelación:

- 1° Sujeción al ordenamiento interno y normas procesales (reglas de procedimiento).

- 2° Aplicación de lo dispuesto en los Tratados:

- Bilaterales
    - Regionales
    - Multilaterales

- El Estado puede supeditar la aplicación automática de lo dispuesto en el Convenio como parte de su ordenamiento interno (Teoría Monista)

## Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

- Principio de Doble Incriminación
- Algunas legislaciones exigen la doble incriminación (*double jeopardy*) abstracta (independiente del *nomen iuris*) para que en su ordenamiento jurídico se ordene la incautación o decomiso.
- Respeto del derecho del Tercero Adquirente de Buena Fe

# Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

- Destino de Bienes Decomisados
  - Indemnización a las víctimas del delito
  - Devolución de bienes a propietarios legítimos.

# Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- Embargo preventivo, incautación y decomiso (Art. 31)
  - Producto del delito
  - Valor equivalente (naturaleza subsidiaria)
  - Bienes (equipos u otros instrumentos utilizados) destinados a la comisión de los delitos contemplados en la Convención.

# Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- Bienes transformados, convertidos parcial o totalmente en otros bienes.
- De productos mezclados: hasta el valor equivalente.
- Ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito de bienes mezclados. (hasta donde corresponda el valor equivalente).

## Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- Incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales.
- No secreto bancario.
- Inversión de la carga de la prueba
- Respeto del derecho del tercero de buena fe.

## Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- Cooperación judicial para incautación y decomiso: 43,46,53 al 57
  - Consonancia con el ordenamiento interno, la incorporación se debe realizar sin subvertir principios constitucionales o debe de realizarse la modificación previa (adecuada técnica legislativa y doctrinaria). Salvo que su ordenamiento acepte la autoejecución del Convenio (Teoría monista)
  - Aplicación de la doble incriminación abstracta, cuando sea exigible.

## Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- El Estado requerido procederá a desplegar actos de Cooperación Judicial Internacional sobre la base de:
  - Orden de decomiso dictada por un Tribunal.
  - Orden de decomiso sobre la base de una Sentencia: Delitos: blanqueo capitales (lavado de activos, legalización de bienes) o cualquier delito sobre el que tenga jurisdicción. (malversación/peculado)

# Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- Regla: Exigibilidad de la sentencia para entrega de activos decomisados
- Excepción: Renuncia a presentación de la sentencia:
  - Prueba de la propiedad de los bienes decomisados. (acreditación razonable)
  - Reconocimiento del daño
- Mediante otro procedimiento autorizado por su derecho interno: exequatur, acuerdos mutuos de entrega (por caso)

# Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- Orden de decomiso civil (pérdida de dominio):
  - Fallecimiento
  - Fuga
  - Ausencia
  - Casos apropiados (prescripción de la acción penal)

## Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- Tipos de ordenes emanadas de Tribunal (embargo preventivo o incautación con fines de decomiso):
  - Presunción de existencia de nexo casual (fundamentos razonables)
  - Existencia de nexo causal (fundamentos razonables)

# Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

## — Otros tipos de medidas:

- Orden de detención preventiva con fines de extradición, o de demanda de delegación de persecución penal (aut dedere aut judicare).
- Investigación penal relacionada con la adquisición de los bienes.

# Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

## – Contenido de la solicitud:

- Si remiten orden de embargo o incautación con fines de decomiso:
  - Descripción de bienes
  - Valor estimado
  - Exposición de hechos explícitos (presunción de nexo causal)
- Si remiten orden de decomiso:
  - Orden judicial de decomiso
  - Exposición de hechos (nexo causal)

## Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- Declaración judicial de medidas adoptadas:
  - notificación a terceros de buena fe
  - notificación de ausentes
  - designación de abogados de oficio a reos ausentes
  - orden (resolución) consentida

## Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

- Garantía: exposición de razones para mantener la medida preventiva (periodos largos, exceso de plazos)
- Cooperación especial: comunicación de oficio - Independiente de investigaciones o actuaciones judiciales
  - Noticia criminal
  - Información sobre el producto del delito

# Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

## Razones Denegar Cooperación:

- Falta de pruebas
- Remisión tardía de pruebas
- Bienes de escaso valor

## NORMATIVIDAD PERUANA

- Decreto Legislativo 1106: Decomiso penal. Art. 102 del Código Penal
- Decreto Legislativo 1104: Perdida de Dominio.
  - Artículo 4: Supuestos de procedencia
  - Artículo 19: Cooperación internacional
- Libro VII del Código Procesal Penal. Cooperación Judicial Internacional
- Convenios Bilaterales, Regionales, Multilaterales.

## NORMATIVIDAD PERUANA

Procedencia: (=D.Leg. 1104. Artículo 4)

- Cuando por cualquier causa, no es posible iniciar o continuar el proceso penal.
- b) Cuando el proceso penal ha concluido por cualquier causa, sin haberse desvirtuado el origen delictivo de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o su utilización en la comisión del delito.
- c) Cuando los objetos, instrumentos, efectos o ganancias se descubriesen con posterioridad a la etapa intermedia del proceso o luego de concluida la etapa de instrucción.
- d) Cuando habiendo concluido el proceso penal, los objetos, instrumentos, efectos o ganancias se descubren con posterioridad.

## NORMATIVIDAD PERUANA

### Cooperación internacional (D.Leg. 1104. Artículo 19)

Los convenios internacionales de cooperación y asistencia legal o judicial, así como cualquier otro convenio internacional que regule la colaboración internacional en materia de decomiso y de localización, identificación, recuperación, repatriación y de pérdida o extinción del dominio de bienes, son aplicables a los casos previstos en el presente Decreto Legislativo. En esta materia, el Estado podrá celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación para facilitar la administración de bienes.

# CASUISTICA

- Caso de las Cuentas Suizas: (2000 a la actualidad)
  - Inicio de investigación: Lavado de Activos
  - Tratado Bilateral de Asistencia Judicial:1998
  - Cooperación especial.
- Caso Panamá: (2003 a la actualidad)
  - Inicio de investigación: Lavado de Activos
  - Cooperación solicitada.
- Caso Luxemburgo: (2001 a la actualidad)
  - Cooperación solicitada.
  - Exequatur

## METODOLOGIA.

### COOPERACION INTERNACIONAL EN DECOMISO

1. Proceso para el Decomiso
2. Planificación de la investigación
3. Localización de Activos
4. Medidas cautelares
5. Solicitud de decomiso
6. Entrega de bienes

## METODOLOGIA.

# COOPERACION INTERNACIONAL EN DECOMISO

### 1. Proceso para el decomiso:

- Actividad de recolección: inteligencia, pruebas y localización de bienes.
- Examen de las capacidades del otro Estado (sistematizar la legislación y jurisprudencia)
- Aseguramiento de activos (cursar solicitudes de asistencia, labores conjuntas, medidas de incautación o embargo preventivo)
- Gestión de activos y órdenes de ejecución (remitir las ordenes de decomiso)
- Medios alternativos de entrega de bienes.

METODOLOGIA.

COOPERACION INTERNACIONAL EN DECOMISO

## 2. Planificación de la Investigación

- Estructurar
- Aproximarse a los obstáculos: Oportunidad
- Mecanismos de cooperación: investigaciones conjuntas .
- Viabilizar las investigaciones internacionales
- Técnicas de investigación.
- Examen de la normatividad de otro Estado
- Criterios de Prueba (otro Estado)
- Responsabilidad de Personas Jurídicas
- Jurisdicción
- Prescripción de la acción penal

METODOLOGIA.

COOPERACION INTERNACIONAL EN DECOMISO

### 3. Localización de Activos

- Información de la Investigación principal
- Planificación de la investigación activos
- Objetivo claro (conocimiento)
- Información financiera (registros, datos)
- Información de sistemas gubernamentales y privados (RRPP, SUNAT, Judiciales, Migraciones, etc)
- Orden de preservación de documentos, inspección. (registros contables)
- Revelar información registros financieros: transferencias electrónicas.

METODOLOGIA.

COOPERACION INTERNACIONAL EN DECOMISO

#### 4. Medidas cautelares:

- Planificación de la preservación del bien
- Requisitos exigidos por el otro Estado
- Solicitud con orden de medida cautelar (incautación o embargo )
- Gestión de activos
- Ejecución de la orden
- Terceros de buena fe

## – BIBLIOGRAFIA

- Convención Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos
- Documentos Preparatorios
- Convención Naciones Unidas contra la Corrupción
- Documentos Preparatorios
- Guía Legislativa para su implementación.
- Manual de Cooperación para Decomiso NNUU.
- Kichling Robert
- Eduardo Fabián Caparros
- Isidoro Blanco

GRACIAS

[jessietrevejo@yahoo.com](mailto:jessietrevejo@yahoo.com)